


ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **41**
Fecha: (**14 DIC. 2018**)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA DEPARTAMENTAL
DEL DEPORTISTA ANTIOQUEÑO**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 300 de la Constitución Política;

ORDENA:

ARTÍCULO 1- Objeto. Institucionalizar en el Departamento de Antioquia el **Día Departamental del Deportista Antioqueño**, el cual se celebrará el segundo martes de diciembre de cada año.

Parágrafo 1- En esta fecha se condecorará a los deportistas, dirigentes deportivos, instituciones deportivas y entrenadores que hayan sobresalido en el año en el cual se hace el reconocimiento.

Parágrafo 2- El Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - Indeportes Antioquia o entidad que haga sus veces, hará en este día una celebración especial, en coordinación con la Secretaria de Educación Departamental y demás entidades y organismos que tengan que ver con el deporte.

Parágrafo 3- La condecoración podrá, en las condiciones que permita el ordenamiento jurídico, hacerse a través de organizaciones deportivas y/o agremiaciones de periodistas deportivos debidamente reconocidas e idóneas del sector.


ARTÍCULO 2- Jurados. Indeportes Antioquia o entidad que haga sus veces designará un número de personas impar no mayor de siete, que serán los jurados para la elección de quienes serán condecorados.



Radicado: R 201810001595
Fecha: 2018/12/19 9:45 AM
Tpo: OFICIO



www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 3- Los alcaldes del Departamento de Antioquia, podrán institucionalizar este reconocimiento o condecoración en sus Municipios.

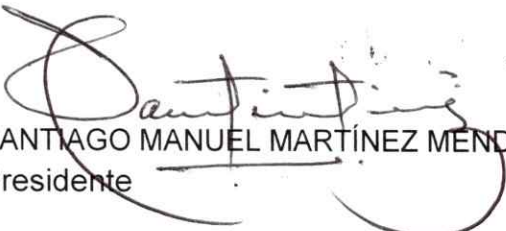
ARTÍCULO 4- Incentivos. Las Administraciones Municipales e Indeportes Antioquia podrán otorgar incentivo económico a los deportistas y entrenadores el día de la celebración en las condiciones que permita el ordenamiento jurídico y las normas que rigen el deporte.

ARTÍCULO 5- Desarrollo De La Ordenanza. Indeportes Antioquia realizará los contratos y convenios con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacional e internacional, de conformidad en las condiciones legales permitidas y de ser posible para cumplir con el con el adecuado desarrollo del objeto de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6- Reglamentación. Facultar al Gobernador del Departamento en el término de tres (3) meses, para reglamentar la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7- La presente Ordenanza rige a partir de la publicación, previa sanción.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de noviembre de 2018.




SANTIAGO MANUEL MARTÍNEZ MENDOZA DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO
 Presidente Secretario General

Proyectó: Blanca C. Henao C.





Recibido para su sanción el día 07 de diciembre de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 7 de DIC. 2018

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 41. "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA DEPARTAMENTAL DEL DEPORTISTA ANTIOQUEÑO".

Luis Pérez G.

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

Carlos Arturo Piedrahita
CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CARDENAS
Secretario General (E)